



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1256

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER8528 del 21 de Febrero de 2007, el señor **FEDERICO PEREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.959.301, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNOURBANA S.A.**, Nit. 800.192.571-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante y reubicación de un arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Calle 148 No. 99 - 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Sociedad **TECNOURBANA S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2007GTS1900 del 27 de Noviembre de 2007, el cual considero:

"1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 5 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 6 Poda de Formación de EUCALIPTO COMÚN" y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CINCO (5) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INCLINADOS LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DE LOS MISMOS AGARAVADO POR ESTAR CERCANOS A INFRAESTRUCTURA. ASI MISMO SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE SEIS (6) INDIVIDUOS DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTAN EXCESIVA



RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANOS A INFRAESTRUCTURA. POR ULTIMO LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES NORMALES."

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **8.5 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de \$ El valor de \$ **995341.5** M/cte equivalente a un total de **8.5 IVP y 2.295 SMMLV..** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$42100** de acuerdo con el No. 6456, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial **Eucalyptus globulus VOLUMEN 2.5682.**"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

L.S. 1256

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*"

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2007GTS1900 del 27 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la **tala** de cinco (5) individuos de la especie eucalipto común (*eucalyptus globulus*), debido a que se encuentran en regular estado físico y sanitario, con altura excesiva para el lugar de siembra, inclinados lo cual puede provocar el volcamiento de los mismos agravado por estar cercanos a infraestructura.

Igualmente la interesada deberá realizar la poda de formación y estabilidad de seis (6) individuos de eucalipto común (*eucalyptus globulus*) debido a que presentan excesiva ramificación, copa asimétrica, inclinación y por encontrarse cercanos a infraestructura y conservar un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMUN, debido a que se encuentra en condiciones normales.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

"*Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*"

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico*"



Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico



Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **TECNOURBANA S.A.**, Nit. 800.192.571-9, a través de su representante Legal o de la persona que haga sus veces para efectuar la tala de: Cinco (5) individuos de la especie eucalipto común (*eucalyptus globulus*), ubicados en el espacio privado de la Calle 148 No. 99 – 50, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del presente permiso deberá realizar la poda de formación y estabilidad de seis (6) individuos de eucalipto común (*eucalyptus globulus*).

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la presente autorización deberá Conservar un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMUN.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	<i>Eucalyptus globulus</i>	60	13	47124	X				SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES NORMALES.	Convertir
02	<i>Eucalyptus globulus</i>	30	16	1.5030	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Poda de Formación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1256

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					E	R	M			
03	EUCALIPTO CO	45	12	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINADO LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DEL MISMO AGARAVADO POR ESTAR CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Tala
04	EUCALIPTO CO	50	15	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Podas de Formación
05	EUCALIPTO CO	47	12	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINADO LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DEL MISMO AGARAVADO POR ESTAR CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Tala
06	EUCALIPTO CO	77	15	7	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINADO LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DEL MISMO AGARAVADO POR ESTAR CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Tala
07	EUCALIPTO CO	30	15	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus	Podas de Formación



						globulata) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, ENCONTRARSE TORCIDO Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	
08	EUCALIPTO CO	35	15	9	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulata) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINADO LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DEL MISMO AGRAVADO POR ESTAR CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Tala
09	EUCALIPTO CO	80	19	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulata) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Podas de Formacion
10	EUCALIPTO CO	71	15	6	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulata) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Podas de Formacion
11	EUCALIPTO CO	75	15	3	X	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD DE UN (1) INDIVIDUO DE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulata) DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA, INCLINACION Y POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	Podas de Formacion
12	EUCALIPTO CO	80	15	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulata) DEBIDO A	Tala
						QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINADO LO CUAL PUEDE PROVOCAR EL VOLCAMIENTO DEL MISMO AGRAVADO POR ESTAR CERCANO A INFRAESTRUCTURA.	

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **TECNOURBANA S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1 2 5 6

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARAGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del presente permiso SI requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala de la especie *Eucalyptus globulus* VOLUMEN 2.5682.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sociedad **TECNOURBANA S.A.**, Nit. 800.192.571-9, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$995.341. 00) M/cte equivalente a un total de 8.5 IVP y 2.295 SMMLV., la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la Sociedad **TECNOURBANA S.A.**, Nit. 800.192.571-9, a través de su representante Legal o de la persona que haga sus veces, en la Calle 148 No. 99 - 50 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1256

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz ✓
Expediente: DM0307529